



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS CAJONES DEL ESTACIONAMIENTO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL REGIONAL CON SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado, entre otras, de las atribuciones contenidas en los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la misma ley fundamental.

SEGUNDO. Que en consecuencia de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco.

TERCERO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94, fracción III, confiere al Consejo de la Judicatura la facultad de administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

Por tanto es potestad de éste, la administración de los espacios físicos con que cuenta el Centro de Justicia Penal Regional con Sede en San Luis Potosí destinados al control, recepción y guarda de los vehículos de los servidores públicos de esta Institución y vehículos oficiales.

CUARTO. Que resulta necesario por cuestiones de seguridad ejercer un control adecuado del acceso y salida de vehículos a las instalaciones del Centro de Justicia Penal Regional con Sede en San Luis Potosí, del Poder Judicial del Estado, así como un correcto monitoreo del uso de los espacios destinados al resguardo de vehículos oficiales y particulares.

QUINTO. Que atendiendo la propuesta y recomendaciones de la Dirección de Recursos Materiales, resulta correcto realizar una distribución en la que el uso de los cajones de estacionamiento disponibles sea autorizado preferentemente a las personas que ocupen las categorías con mayor responsabilidad dentro del tabulador de puestos del Poder Judicial.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas y por los motivos relatados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS CAJONES DEL ESTACIONAMIENTO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL REGIONAL CON SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- II. Presidencia: Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- III. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- IV. Secretaría: Secretaría Ejecutiva de Administración.
- V. Centro: Centro de Justicia Penal Regional con Sede en San Luis Potosí.
- VI. Gestor: Gestor de la Región Judicial Zona Centro.
- VII. Comisión: Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- IX. Estacionamiento: Espacio físico con que cuenta el Centro de Justicia Penal Regional con Sede en San Luis Potosí, destinados al control, recepción y guarda de los vehículos de los servidores públicos de esta Institución y vehículos oficiales.
- X. Usuarios: Personas autorizadas para utilizar los cajones del estacionamiento con que cuenta el Centro de Justicia Penal Regional con Sede en San Luis Potosí.

Artículo 2. El estacionamiento, debe contar con equipo de videograbación y personal de seguridad, a fin de salvaguardar la seguridad física de las personas que acuden a las instalaciones del Centro.

Artículo 3. Los usuarios son los únicos responsables de tomar las medidas de seguridad en su vehículo, a fin de evitar robos e incidentes.

El Poder Judicial del Estado no se hace responsable de pérdidas de cualquier especie, daños parciales o totales de los vehículos que se resguardan en el estacionamiento.

Los usuarios son responsables de los daños que causen a bienes de terceros o del Poder Judicial, con su vehículo, mientras se encuentre dentro del estacionamiento.

En caso de incidente, el responsable deberá cubrir el importe de los daños. Si la afectación ocasionada fuera en perjuicio de los bienes de Poder Judicial, el pago deberá realizarse en la Dirección de Recursos Financieros, conforme al trámite que para ello determine el titular de la Secretaría.



Artículo 4. El acceso y salida del estacionamiento, debe efectuarse a través de la pluma de acceso al estacionamiento del Centro, después de solicitar el ingreso a las instalaciones del Centro Estatal de Reinserción Social No. 1 “La Pila”.

Artículo 5. En caso de evacuación, la salida de emergencia deberá realizarse por el acceso al Centro Estatal de Reinserción Social No. 1 “La Pila”.

Artículo 6. Para fines de seguridad, previendo una salida ágil, los vehículos deben estacionarse en reversa.

Artículo 7. Los usuarios deben respetar los sentidos de circulación, espacio delimitado de los cajones, límite de velocidad y la señalización complementaria colocada en el estacionamiento.

Artículo 8. El límite de velocidad máxima, es de 20 veinte kilómetros por hora.

Artículo 9. Los usuarios quedan impedidos para transferir a terceros, el uso del cajón que le sea autorizado.

II.- DE LA ASIGNACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 10. El Pleno, asignará los cajones de acuerdo a la siguiente distribución:

Área	Cajones
Juez de Control	1
Juez de Control	1
Juez de Control	1
Juez de Control	1
Juez de Control	1
Juez de Control	1
Juez de Control	1
Juez de Control	1
Juez de Control	1
Juez de Control	1
Juez de Control	1
Gestor de la Región Judicial Zona Centro	1
Funcionarios del Poder Judicial del Estado y Consejo de la Judicatura	5
Fiscalía General del Estado	5
Oficial Redactor	3
Encargado de Sala y Atención al Público	3
Auxiliar de Tecnologías de la Información	2
Operador de Sala	8
Auxiliar de Causa	7
Notificadores	5
Oficial Judicial	8
Auxiliar de Atención al Público	3
SUBTOTAL	60
Personas con discapacidad	7
TOTAL	67

Artículo 11. El estacionamiento se identifica con el número de cajón que se encuentran referidos en el croquis, que se agrega a este Acuerdo como anexo único.

Artículo 12. Cuando debido a una restructuración del Poder Judicial, sea necesario la asignación de los cajones de estacionamiento, la Comisión presentará al Pleno, una propuesta de distribución de los mismos, proyectada por la Dirección de Recursos Materiales, considerando las siguientes necesidades:

- a) Cajones para vehículos oficiales;
- b) Cajones para servidores judiciales, en función de nivel jerárquico;
- c) Cajones para carga y descarga de proveedores.

Artículo 13. El Gestor Regional de la Primera Región Judicial del Estado, con residencia en San Luis Potosí, podrá proponer al Pleno, la lista de las personas a las que a su consideración se les debe autorizar el uso de los cajones de estacionamiento asignados al personal del Centro.

Artículo 14. El Pleno tiene la facultad de modificar o cancelar la autorización de uso de los cajones de estacionamiento, cuando por necesidades del servicio se requiera; sin mayor requerimiento que comunicarlo al Gestor y al servidor judicial que utilice el cajón afectado por la determinación.

III.- DEL USO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO ASIGNADOS A SERVIDORES JUDICIALES

Artículo 15. El acceso y salida del estacionamiento debe ser regulado con "Plumas manuales", por lo que la Secretaría deberá proporcionar un holograma de identificación de usuario para el ingreso y egreso del mismo.

Artículo 16. Para la emisión del holograma, el usuario debe proporcionar a la Secretaría el número de placas del vehículo que ocupará el referido espacio.

Una vez entregado el holograma el usuario deber adherirlo al mismo, en el entendido de que no podrá ingresar o salir del estacionamiento sin el señalado mecanismo de control.

Artículo 17. Se entregará de forma gratuita un solo holograma por cajón de estacionamiento.

Artículo 18. En caso de que algún usuario quiera registrar vehículos adicionales al autorizado de manera inicial, deberá proporcionar las placas de los mismos y pagar el importe de cada holograma extra ante la Dirección de Recursos Financieros, a fin de que ésta remita tal cantidad al proveedor de los mismos, para que de ser posible una vez realice la entrega en un lapso máximo de 7 siete días hábiles.



Para el caso de requerir factura, al momento del pago se deberá proporcionar los datos fiscales del usuario, mismos que serán proporcionados al proveedor para su elaboración.

Artículo 19. Es responsabilidad de cada usuario el uso de los hologramas a su cargo.

Artículo 20. Los usuarios, con excepción de los proveedores, únicamente podrán ingresar en vehículo automotor, excluyendo camiones o camionetas de carga de dimensiones excedentes y motocicletas.

Queda prohibido utilizar los espacios para estacionar otro medio de transporte.

Artículo 21. En caso de que algún servidor judicial que sea beneficiado con la autorización de uso de algún espacio en el estacionamiento y no lo utilice por no contar con vehículo o no tener necesidad de ello, este deberá enterar dicha situación al Gestor.

Artículo 22. En caso de que algún servidor judicial que cuente con autorización para utilizar un cajón de estacionamiento, sea removido de su encargo o cambie de categoría u adscripción, el tarjetón u holograma que le haya sido entregado será inhabilitado, haciendo del conocimiento del guardia encargado del control de acceso, a partir de la fecha de tal circunstancia.

Artículo 23. En caso de que los vehículos registrados salgan de la propiedad o posesión del servidor judicial que tiene autorizado el uso de algún cajón de estacionamiento, éste debe dar aviso de inmediato y por escrito al Gestor, para evitar el uso indebido del mismo y obtener, en su caso, la reposición del holograma, para lo cual deberá cubrir el costo de su emisión.

IV.- DEL USO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO ASIGNADOS A SERVIDORES JUDICIALES QUE SEAN COMPARTIDOS

Artículo 24. En caso de que un cajón de estacionamiento sea autorizado para utilizarse por varias personas, el titular del área a la que se encuentra ligado el referido cajón, deberá informar al Pleno, el rol de uso del mismo así como la categoría y placas del vehículo de la persona que recibirá el holograma a que refiere el numeral 19 del presente Acuerdo, en la inteligencia de que los demás usuarios autorizados, deberán cubrir el costo del holograma, conforme al procedimiento que se señala en el artículo 18.

V.- DEL USO DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO POR PERSONAS AJENAS AL PODER JUDICIAL

Artículo 25. El acceso al estacionamiento para personas y vehículos ajenos al Poder Judicial, deberá ser autorizado por el Gestor o por conducto de quien él mismo

determine, debiendo dejar constancia de dicha autorización en la bitácora del personal de vigilancia.

Artículo 26. No se permitirá el acceso al estacionamiento de vehículos que no se encuentren autorizados, para el ascenso y descenso de persona alguna, debiendo entender por vehículo autorizado los que cuenten con holograma o con el permiso a que hace referencia el numeral anterior.

Artículo 27. Los proveedores deberán identificarse en la caseta de vigilancia mediante identificación oficial.

Artículo 28. Es facultad del Pleno, la interpretación y todo aquello no previsto en el presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor con todos sus efectos a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Administración, de la Administración Judicial del Sistema de Gestión, de la Directora de Recursos Materiales y del Gestor Regional del Centro de Justicia Penal, Sala Sede en San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERO. Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión celebrada el 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue, Diana Isela Soria Hernández y Jesús Javier Delgado Sam,** con la ausencia justificada del Consejero **Huitzilihuitl Ortega Pérez,** y ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.
Presidente.
(RÚBRICA)



Consejera Diana Isela Soria Hernández.
(RÚBRICA)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.
(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(RÚBRICA)

ESTA HOJA PERTENECE A LA PARTE FINAL DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUÁGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS CAJONES DEL ESTACIONAMIENTO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL REGIONAL CON SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ. CONSTE.....